CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN 068-2026 CELEBRADO ENTRE, LA CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA Y LA EMPRESA DE PARQUES Y EVENTOS DE ANTIOQUIA - ACTIVA

CONTRATANTE: CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA NIT. 900.679.194-1

CONTRATISTA: EMPRESA DE PARQUES Y EVENTOS DE ANTIOQUIA – ACTIVA NIT. 901.437.957-8

OBJETO: CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN PARA APOYAR LA LOGÍSTICA DE CONVOCATORIA, DIFUSIÓN, SOCIALIZACIÓN Y DESPLIEGUE DE ACTIVIDADES EN CAMPO, REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO ESTUD-IA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN.

VALOR: El valor del presente contrato asciende a la suma de OCHENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ($ 88.397.865) IVA INCLUIDO.

	VALOR
RECURSOS A ADMINISTRAR	$79.419.491
HONORARIOS 9.5%	$7.544.852
IVA HONORARIOS 19%	$1.433.522
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	**$88.397.865**

DURACIÓN: El plazo de ejecución del contrato será desde la parametrización de inicio en la plataforma SECOP hasta el 31 de diciembre de 2026.

Entre los suscritos de una parte, **FELIPE ANDRÉS GIL BARRERA** identificado con la cédula de ciudadanía número **71.774.308**, actuando en calidad de Representante Legal de la **CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA**, con NIT No. **900.679.194-1**, constituida legalmente mediante el Acta N° 01 del 24 de octubre de 2013 en la ciudad de Medellín – Antioquia, quien adelante y para todos los efectos del presente acto se denominará LA **CORPORACION** , y de la otra **SANTIAGO ATHEORTÚA SIERRA,** identificado con la cédula de ciudadanía Número. **71.555.983**, quien actúa como representante legal de la **EMPRESA DE PARQUES Y EVENTOS DE ANTIOQUIA – ACTIVA,** Identificada con el NIT. **901.437.957-8,** Empresa Industrial y Comercial del Estado, entidad estatal del orden departamental, cuyo objeto social general de acuerdo con el decreto 02568 de 2020 es: "(…) administrar y operar los parques departamentales, con fines de esparcimiento colectivo a través de la integración de áreas deportivas, ecológicas, ambientales, culturales, comerciales y recreacionales; **así como prestar servicios de operación logística"**, quien en adelante se denominará EMPRESA DE PARQUES Y EVENTOS DE ANTIOQUIA – ACTIVA**,** han convenido

celebrar el presente contrato interadministrativo de mandato sin representación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Que, la CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA, es una asociación mixta sin ánimo de lucro, descentralizada de forma indirecta del orden departamental de Antioquia, perteneciente a la rama del poder ejecutivo, que entre sus asociados están La Fundación EPM, La Gobernación de Antioquia y el Instituto para el Desarrollo de Antioquia-IDEA-. Fue constituida por Acta No. 1, otorgada por la Asamblea de Asociados, en octubre 24 de 2013, por lo tanto, se denomina ENTIDAD ESTATAL, conforme lo establece el literal a) numeral 1 del artículo 2 de la ley 80 de 1993, es así como, en lo relativo a sus actos y contratos, la legislación aplicable es la que rige la contratación administrativa.

Que, el objeto de la misma es gerenciar la política de educación terciaria (Educación Superior y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano) para los habitantes de departamento de Antioquia de acuerdo con los planes de desarrollo municipales y departamentales, a través de estrategias, proyectos y actividades que fomenten el acceso, la permanencia y la graduación en los programas académicos de este nivel educativo.

Que, la Corporación es la entidad encargada de gerenciar la política de educación superior, generando oportunidades para el acceso y la permanencia en la educación superior y en aras de cumplir con su objeto misional y sus ejes estratégicos, requiere realizar alianzas público-privadas, las cuales se establecen como una forma de acelerar el potencial de la Entidad y generar nuevos vínculos importantes, con el objetivo de lograr trabajar juntos por la educación superior en Antioquia.

Que, la Corporación cuenta con cuatro 4 dimensiones estratégicas: Promoción del acceso a educación terciaria; Estrategias para garantizar trayectorias educativas completas; Fortalecimiento territorial e impulso a la ciencia, la tecnología y la innovación; Fortalecimiento de la gestión institucional.

Que, en los numerales 1, 2, 3 del artículo 5 de los estatutos de la Corporación, referente a los objetivos específicos, se establece que la entidad podrá: gestionar y articular estrategias de promoción para el acceso a la educación superior, promover y operar acciones formativas de orientación vocacional y profesional y programas para la articulación de la educación media, técnica y tecnológica con la educación superior, realizar alianzas estratégicas para impulsar la oferta de programas en las distintas regiones del Departamento.

Que, todo lo anterior se logra con la participación de los diferentes actores que desde cada uno de los roles contribuye para el que hacer de la Corporación, encaminado al cumplimiento del objeto misional.

Que todo esto, lleva consigo contar con un aliado estratégico para la ejecución de las metas establecidas para el proyecto y en estricto cumplimiento de los principios de la contratación estatal, especialmente los de economía, eficacia, transparencia y planeación, la Corporación Gilberto Echeverri Mejía requiere vincular a un operador logístico especializado con capacidad técnica, logística y comunicacional para desplegar acciones de difusión y convocatoria en la ciudad de Medellín.

Que aunado a lo anterior, la EMPRESA DE PARQUES Y EVENTOS DE ANTIOQUIA – ACTIVA es una Empresa Industrial y Comercial, entidad estatal descentralizada del orden departamental, la cual cuenta con experiencia en la ejecución de servicios logísticos integrales. Su cobertura territorial y capacidad de respuesta hacen viable la ejecución del programa en zonas rurales y urbanas, respondiendo a las exigencias geográficas, culturales y operativas del departamento.

Que el objeto social fundamental de la EMPRESA DE PARQUES Y EVENTOS DE ANTIOQUIA – ACTIVA**,** de acuerdo con el decreto 02568 de 2020 es: "(…) administrar y operar los parques departamentales, con fines de esparcimiento colectivo a través de la integración de áreas deportivas, ecológicas, ambientales, culturales, comerciales y recreacionales; así como prestar servicios de operación logística."

Que, atendiendo la naturaleza de las entidades públicas interesadas en el desarrollo del objeto contractual; de una parte, LA CORPORACIÓN, quien es una entidad descentralizada de forma indirecta del orden departamental de Antioquia - con participación mayoritaria del Estado denominada entidad estatal, y de otra parte la EMPRESA DE PARQUES Y EVENTOS DE ANTIOQUIA – ACTIVA estatal descentralizada del orden departamental, igualmente entidad estatal, y atendiendo que las obligaciones derivadas del contrato tienen relación con la entidad ejecutora, es viable desarrollar el objeto mediante un contrato interadministrativo de mandato sin representación, de acuerdo a lo consagrado en el literal c, numeral 4, del artículo 2 de la ley 1150 de 2.007, a través de la modalidad de contratación directa conforme a lo regulado en el numeral 4, del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y lo reglamento por el Decreto 1082 de 2015.

Que, por las consideraciones anteriormente expuestas, la Corporación Gilberto Echeverri Mejía, encuentra necesario celebrar un Contrato interadministrativo con la EMPRESA DE PARQUES Y EVENTOS DE ANTIOQUIA – ACTIVA**.**

Por lo anterior, las partes proceden a acordar bilateralmente las siguientes,

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN PARA APOYAR LA LOGÍSTICA DE CONVOCATORIA, DIFUSIÓN, SOCIALIZACIÓN Y DESPLIEGUE DE ACTIVIDADES EN CAMPO, REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO ESTUD-IA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL

DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN". **CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE:** La Corporación Gilberto Echeverri, a través del presente proceso, busca garantizar el apoyo logístico necesario para la conceptualización, producción y ejecución de campañas, estrategias de relaciones públicas, acciones de publicidad y posicionamiento de marca, así como la gestión logística de eventos para la difusión, formación y socialización del programa con la población beneficiaria. Esto incluye la gestión logística de eventos en territorio, alquiler de espacios, producción de piezas publicitarias o material POP, así como la compra y entrega de insumos requeridos para el desarrollo de las actividades. Adicionalmente, se prevé la contratación de servicios profesionales para el desarrollo de estrategias de comunicación, conceptualización de campañas, producción de elementos de imagen corporativa y adquisición de piezas publicitarias en gran formato y otras piezas publicitarias para los cuales no tenga la capacidad de generación el equipo de comunicaciones de la Corporación. El objeto tendrá el siguiente alcance: **1) Logística de eventos para la gestión de actividades presenciales de difusión, formación y convocatoria de población beneficiaria:** -Planeación, ejecución y acompañamiento logístico de: Jornadas de difusión y convocatoria, así como jornadas pedagógicas del proyecto. -Apoyo en lanzamientos institucionales del proyecto. -Contratar bienes y servicios necesarios para la ejecución y atención de eventos y jornadas institucionales. -Adquisición y entrega de insumos y materiales necesarios para el desarrollo de las actividades de formación y ejecución del proyecto. -Contratar y garantizar el suministro de bienes y servicios requeridos desde la Corporación para atender espacios de difusión, socialización y formación. -Realizar el pago a terceros cuando se trate de emplazamientos de marca o posicionamiento de marca con presencia en un evento organizado por otras personas naturales o jurídicas, en el que el proyecto vaya a vincularse. **2) Producción y distribución de materiales publicitarios, pedagógicos y promocionales: -**Diseño, producción, impresión y entrega de piezas gráficas, pendones, afiches, guías pedagógicas, cuadernos, agendas, piezas didácticas, entre otros. -Producción, suministro y distribución de materiales, kits de bienvenida, kits pedagógicos, material POP y elementos para visibilidad institucional en el distrito de Medellín, sus comunas y corregimientos. **3) Comunicación institucional y apoyo audiovisual:** -Producción de piezas audiovisuales, animaciones, contenidos digitales y piezas para redes sociales y canales de difusión. -Registro fotográfico y audiovisual de eventos. -Diseño de campañas de posicionamiento, visibilidad y divulgación de programas institucionales. -Diseño de campañas para posicionamiento en redes sociales. -Diseño y ejecución de estrategias de difusión radial y estrategias institucionales. **4) . Cobertura Territorial:** -Ejecución de actividades en las 16 comunas y 5 corregimientos de la ciudad de Medellín, con atención a contextos urbanos, rurales y de difícil acceso. -Coordinación con actores locales, aliados institucionales y equipos pedagógicos de la Corporación para el alcance de los objetivos propuestos. **5) Cumplimiento de estándares de calidad y oportunidad:** Todos los productos y servicios deben garantizar: -Entregas oportunas. -Estándares técnicos y de diseño institucional definidos por la Corporación. -Coherencia con los lineamientos estratégicos, pedagógicos y comunicacionales del proyecto. **CLÁUSULA TERCERA ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** VER DOCUMENTO ANEXO y especificaciones técnicas descritas en los estudios previos. **CLÁUSULA CUARTA: VALOR:** El valor del presente

contrato asciende a la suma de OCHENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ($ 88.397.865) IVA INCLUIDO.

	VALOR
RECURSOS A ADMINISTRAR	$79.419.491
HONORARIOS 9.5%	$7.544.852
IVA HONORARIOS 19%	$1.433.522
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	**$88.397.865**

CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO: El desembolso de recursos necesarios para la ejecución del contrato que se pretende celebrar se consignará en una cuenta especial con el Instituto para el Desarrollo de Antioquia IDEA. Dicha cuenta es de manejo exclusivo de los recursos, que deberán abrirse a nombre del MANDATARIO. Para el cumplimiento de lo anterior el mandatario deberá enviar un documento o carta firmada por el representante legal en la cual informe el número de la cuenta especial. Los rendimientos financieros que llegaren a causarse con ocasión de la administración de los recursos serán propiedad de la Corporación Gilberto Echeverri Mejía.

Para la debida ejecución del contrato es necesario contar con los recursos disponibles para atender el pago de proveedores, para lo cual se realizarán dos desembolsos del costo directo del contrato de la siguiente manera: Un primer desembolso por el 50% del valor del costo directo del contrato, una vez sea firmada el acta de inicio, y un 50% restante una vez se evidencie la ejecución financiera del 70% del primer desembolso para garantizar la operación del fondo.

El mandatario cumplirá todas las obligaciones fiscales y tributarias, como son las del orden nacional y las del orden territorial. Los pagos que efectúe la Corporación Gilberto Echeverri Mejía a favor del mandatario quedarán sujetos a las retenciones que en materia de impuestos establezca la ley.

El pago de los honorarios será del nueve punto cinco por ciento (9,5%) más IVA sobre el valor ejecutado del recurso administrado, acreditado mediante la entrega de facturas, soportes de pago e informes de las actividades ejecutadas. Los cuáles serán presentados por el Mandatario y pagados por el Mandante cada que se realice legalizaciones, con la verificación de la totalidad de los requisitos anteriormente mencionados.

La Corporación Gilberto Echeverri Mejía, desembolsará los recursos a administrar, en virtud del mandato sin representación celebrado, de acuerdo con el PAC establecido, pero siempre considerando que se mantendrá con liquidez el contrato para garantizar el pago oportuno de los proveedores. Para tal efecto realizarán las transferencias electrónicas a la cuenta informada por el mandatario.

LA CORPORACIÓN cancelará el valor de la factura dentro de los quince (15) días siguientes al ingreso de la misma.

Los desembolsos de recursos necesarios para la ejecución del contrato que se pretende celebrar se consignarán en una cuenta especial con el Instituto para el Desarrollo de Antioquia IDEA, la cual debe estar exenta del 4x1000 y de manejo exclusivo de recursos que deberá abrirse a nombre del MANDATARIO. Para el cumplimiento de lo anterior el mandatario deberá enviar un documento o carta firmada por el representante legal en la cual informe el número de la cuenta especial. Los rendimientos financieros que llegaren a causarse con ocasión de la administración de los recursos serán propiedad de LA CORPORACIÓN.

Nota 1: El mandatario deberá enviar informes periódicos del movimiento de la cuenta bancaria creada para el movimiento de los recursos entregados en administración por la Corporación, de acuerdo a las solicitudes del supervisor.

Nota 2: En el presente contrato de Mandato donde se pactan los desembolsos de los recursos a administrar, el supervisor y/o Interventor será responsable de presentar ante la Dirección de Contabilidad el informe de ejecución financiera, con las características citadas anteriormente, hasta su terminación.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A. EMPRESA DE PARQUES Y EVENTOS DE ANTIOQUIA – ACTIVA: 1) Realizar la implementación de estrategias de comunicación, la organización y operación logística de eventos y el suministro de material publicitario para la Corporación. **2)** Cumplir con el objeto del contrato, las especificaciones técnicas pactadas y las actividades asignadas en el contrato, a lo establecido en los estudios previos, en la propuesta presentada y por las normas vigentes. **3)** Contratar el suministro de bienes o servicios solicitados por la Corporación Gilberto Echeverri Mejía de manera oportuna y en los lugares requeridos según las indicaciones dadas por la supervisión del contrato. **4)** Procurar la contratación de bienes y servicios en el lugar de realización de las actividades planeadas. **5)** Cumplir a cabalidad con el plazo establecido para la ejecución del objeto contractual. **6)** Cumplir con las obligaciones de pagar mensualmente los aportes a los sistemas de Seguridad Social y Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Sena cuando a ello haya lugar, de acuerdo el Articulo 1 de la Ley 828 de 2.003. Para tal fin deberá allegar con la correspondiente factura mensual certificación donde conste dicho cumplimiento firmada por el representante legal o revisor fiscal, si conforme a las normas pertinentes o estatutos estuviera obligado a hacerlo. **7)** Atender de manera oportuna las consultas, recomendaciones y requerimientos del supervisor, suministrando a la Corporación toda la información que se requiera para verificar el cumplimiento contractual y legal. **8)** Contar con el recurso humano profesional y técnico por su cuenta y riesgo para la ejecución del objeto contractual. **9)** Reemplazar o asumir la devolución inmediata, sin ningún costo para la Corporación, de cualquier bien o servicio que no cumpla con los requerimientos de calidad o no satisfaga las condiciones técnicas solicitadas en la orden de servicio. **10)** Atender y recibir las reclamaciones en un término

no mayor a 48 horas posteriores a su recepción. **11)** Solicitar y presentar al menos 3 cotizaciones para la toma de decisiones con relación a la prestación del servicio solicitado. **12)** Entregar informes periódicos del movimiento de la cuenta bancaria creada para el movimiento de los recursos entregados en administración por la Corporación, de acuerdo con las solicitudes del supervisor. **13)** Informar oportunamente al supervisor del contrato, de cualquier situación que pueda afectar la correcta ejecución de este. **14)** Suscribir las pólizas establecidas en los estudios previos. **15)** Ampliar la vigencia de las garantías aún en el proceso de liquidación del contrato, cuando así lo requiera el supervisor del contrato. **16)** Mantener estricta reserva y confidencialidad respecto a la información, datos y documentos suministrados, confiados u obtenidos en desarrollo del contrato. En consecuencia, se obliga a no comunicar, divulgar, aportar ni utilizar dicha información frente a terceros ni en provecho propio, ni dar declaraciones a medios de comunicación sin autorización previa y escrita de la entidad, compromiso que subsistirá aun tras la extinción de la relación contractual. **17)** Cargar en SECOP II la factura o cuenta de cobro como los demás documentos requeridos para soportar el pago. **18)** Las demás que sean inherentes a un cabal, eficiente, oportuno y eficaz cumplimiento del objeto contractual. **NOTA 1. DERECHOS DE AUTOR:** Todas las invenciones, descubrimientos, obras, diseños curriculares, manuales, software, material didáctico, investigaciones, cartillas, y demás, realizados por EL CONTRATISTA en cumplimiento de sus actividades, pertenecen a LA CORPORACIÓN de conformidad con las normas que regulan la materia, en especial el artículo 20 y concordantes de la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor y demás normas que lo adicionen o modifiquen. **NOTA 2:** El contratista no podrá modificar sin previa autorización de la entidad los artes gráficos que sean suministrados en cumplimento del objeto contractual. **B. OBLIGACIONES DE LA CORPORACIÓN**: LA CORPORACIÓN se obliga a: **1)** Suministrar la información que se encuentre disponible en la Corporación y que fuere aplicable al objeto de la presente contratación. **2)** Informar oportunamente al contratista sobre cualquier decisión administrativa que tenga incidencia en el objeto del contrato. **3)** Realizar la liquidación del contrato en los términos previstos en la ley. **4)** Cumplir lo estipulado en la forma de pago, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 0019 de 2012, el Decreto Reglamentario Decreto 1510 de 2013 y demás normatividad vigente en materia contractual. **5)** Efectuar el pago de los servicios efectivamente suministrados y Las demás que se desprendan de la legislación aplicable a esta modalidad contractual. **CLÁUSULA SEPTIMA: PLAZO:** Desde la parametrización de inicio en la plataforma SECOP hasta el 31 de diciembre de 2026. **CLÁUSULA OCTAVA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** No. 534 del 30 de septiembre de 2026 por valor de OCHENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ($ 88.397.865) IVA INCLUIDO. **CLÁUSULA NOVENA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO**: Toda vez que la Corporación cuenta con el personal idóneo, la Supervisión sobre la ejecución del presente contrato será ejercida por la persona (s) designada por la Corporación. Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, quien velará por el adecuado cumplimiento en la ejecución del mismo y cumplirá las siguientes funciones: **a)** Ejercer el control, la vigilancia, supervisión y coordinación que deben realizarse en la etapa de ejecución y liquidación del contrato, con el fin que se cumpla satisfactoriamente. **b)** En el caso de identificar dificultades en la ejecución de las obligaciones de las partes, que afecten directamente el desarrollo del contrato o que

conduzcan a entorpecer su adecuada ejecución, será el responsable de informar de manera escritura y con prontitud, para tomar las medidas adecuadas. **c)** Suscribir las diferentes actas que requiera el contrato. **d)** Hacer seguimiento y dejar constancia escrita de la ejecución del objeto del contrato. **PARÁGRAFO:** Cualquier incumplimiento de las funciones por parte de la supervisión conlleva a las repercusiones previstas en la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA: ORDENADOR DEL GASTO:** Estará a cargo del Representante Legal de la Corporación o su Suplente. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO**: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes que en el intervienen por SECOP II. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: EJECUCIÓN:** Para la Ejecución del presente contrato Interadministrativo se requiere la existencia de las correspondientes disponibilidades presupuestales, el registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: ADICIONES, PRÓRROGAS Y SUSPENSIONES**: El presente contrato Interadministrativo podrá ser adicionado, prorrogado, modificado o suspendido, por mutuo acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: NO VINCULACIÓN LABORAL:** Este tipo de contrato no generará ningún tipo de vinculación laboral entre las partes, ni con las personas que los contratantes requieran contratar para el cumplimiento del contrato. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA**: **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** En caso de presentar diferencias, las partes convienen agotar previamente todos los mecanismos de solución directa establecidos para ello en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993, no obstante, las partes podrán acudir a la jurisdicción contencioso administrativa en cualquier momento. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN:** Por tratarse de un contrato interadministrativo no se pactan cláusulas excepcionales al derecho común, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INTERPRETACIÓN Y PREVALENCIA:** El presente contrato se interpretará de conformidad con los principios de la contratación estatal consagrados en la Ley 80 de 1993, en especial los de buena fe, prevalencia del interés general y efectividad de los fines estatales perseguidos con la contratación (art. 28 Ley 80 de 1993). En caso de duda, contradicción o antinomia entre las cláusulas del presente contrato y los documentos que lo integran conforme a la Cláusula Décima Novena, prevalecerá la estipulación especial o específica sobre la general, y la interpretación que resulte más favorable a los fines misionales de LA CORPORACIÓN y a la satisfacción del interés público, sin perjuicio del deber de las partes de ajustar la redacción de las cláusulas contradictorias mediante otrosí, cuando ello sea necesario para preservar la seguridad jurídica del contrato. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: RÉGIMEN LEGAL**: El presente contrato se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas complementarias. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Hacen parte integral de este contrato y por lo tanto son vinculantes, los documentos precontractuales y los que se originen con ocasión de ejecución y liquidación del contrato, tales como: A. Estudios previos y anexos B. Certificado de existencia y representación legal. C. Propuesta presentada. D. Certificado de disponibilidad presupuestal. E. Justificación de la contratación Directa y los demás que se suscriban durante la ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará de mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su vencimiento o a la fecha del acuerdo que disponga la terminación por cualquier causa. **CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Se incorporan al contrato interadministrativo las causales de terminación consagradas en las

Leyes vigentes y especialmente el vencimiento del plazo pactado, caso en el cual no dará lugar a comunicación o notificación previa. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: GARANTÍAS: Cumplimiento**: Equivalente a un diez por ciento (10%) del valor del contrato. Su vigencia será la del plazo del contrato y seis (6) meses más. La póliza exigida deberá tener como beneficiario a la CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA. **Pago de Salarios y Prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** Equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato. Su vigencia será la del plazo del contrato y tres (3) años más. La póliza exigida deberá tener como beneficiario a la CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA. **Calidad del servicio:** Equivalente a un diez (10%) del valor del contrato. Su vigencia será la del plazo del contrato y seis (6) meses más. **Responsabilidad extracontractual:** Equivalente a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Su vigencia será la del plazo del contrato. **Parágrafo:** Cuando se presenten ampliaciones justificadas al valor o plazo del Contrato, las garantías señaladas, deberán ampliarse por el mismo tiempo y valor, en las mismas condiciones anteriormente enunciadas. En todo caso el contratista deberá garantizar la vigencia de las pólizas hasta el momento de la liquidación del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES Y LAVADO DE ACTIVOS:** las partes declaran bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato, que no incurren en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución y la Ley y que será de su responsabilidad las consecuencias que se deriven de los antecedentes o sobrevinientes. Así mismo, certifican que no se encuentran relacionados en ninguna lista restrictiva de lavado de activos de ningún país, como las denominadas Listas OFAC, Lista Clinton o en listas nacionales o internacionales de organismos policiales, judiciales o de inteligencia por posibles vínculos con organizaciones delictivas. **CLÁUSULA VIGESIMO CUARTA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN**: **LA EMPRESA DE PARQUES Y EVENTOS DE ANTIOQUIA – ACTIVA**, no podrá ceder o subcontratar los derechos y obligaciones que adquiere con el perfeccionamiento del presente contrato interadministrativo, sólo podrá hacerlo si media autorización escrita de la Corporación. **CLÁUSULA VIGESIMO QUINTA: DOMICILIO**: Para todos los efectos legales se establece como domicilio la ciudad de Medellín. **CLÁUSULA VIGESIMO SEXTA: PROPIEDAD INTELECTUAL Y CONFIDENCIALIDAD.** Las Partes reconocen que las marcas, enseñas, nombres y demás signos distintivos de cada una son de su propiedad exclusiva. Así mismo, el software, las metodologías, plataformas tecnológicas y demás herramientas preexistentes o de uso interno que EMPRESA DE PARQUES Y EVENTOS DE ANTIOQUIA – ACTIVA emplee como medio para la prestación, control o administración de los servicios objeto de este contrato y que no hayan sido desarrollados específicamente por encargo de LA CORPORACIÓN conforme al Parágrafo 1 de la Cláusula Sexta seguirán siendo de su exclusiva propiedad. Las Partes se comprometen a mantener en reserva la información que obtengan, conozcan o desarrollen con ocasión de los servicios objeto de este contrato. **CLÁUSULA VIGESIMO SEPTIMA: INDEMNIDAD**. EL CONTRATISTA mantendrá indemne a LA CORPORACIÓN frente a cualquier reclamación, demanda, acción administrativa, judicial o extrajudicial, así como frente a cualquier perjuicio, sanción, multa o condena que se derive de acciones u omisiones de EL CONTRATISTA, sus empleados, subcontratistas, proveedores o terceros a su cargo, con ocasión de la ejecución del presente contrato, incluyendo pero sin limitarse a reclamaciones de tipo laboral, fiscal, ambiental, de propiedad intelectual o de responsabilidad civil frente a terceros. Esta

obligación de indemnidad es autónoma e independiente de las garantías constituidas conforme a la Cláusula Vigésimo Segunda. PARÁGRAFO: LA CORPORACIÓN notificará a EL CONTRATISTA de cualquier reclamación conocida dentro de un término razonable, para que este asuma su defensa y atienda oportunamente lo que corresponda**. CLÁUSULA VIGESIMO OCTAVA: AUTONOMÍA Y EXCLUSIÓN DE SOLIDARIDAD JURÍDICA FRENTE A TERCEROS**: las entidades firmantes de este contrato conservan plena autonomía jurídica, financiera y administrativa. Por lo tanto, no se genera entre ellas ningún tipo de relación de dependencia o subordinación de la una en relación con la otra, como tampoco vínculos societarios, ni de responsabilidad solidaria frente a las obligaciones que cada una contraiga en desarrollo de sus respectivos objetos sociales y estatutos. Consecuencialmente, cada una ejercerá sus derechos y responderá por sus obligaciones de manera independiente. **CLÁUSULA VIGESIMO NOVENA:** Forma parte integral del presente contrato interadministrativo, la disponibilidad presupuestal, estudios previos del proceso, anexo técnico y propuesta económica aportada por el contratista, como los demás documentos necesarios para la construcción del proceso. **CLÁUSULA TRIGÉSIMO:** Normas especiales. Pornografía infantil. EL CONTRATISTA se compromete a cumplir las disposiciones de la Ley 679 de 2001 y sus decretos reglamentarios. Su incumplimiento le acarreará las sanciones administrativas y penales contempladas en las normas indicadas. **Parágrafo Primero**. Prohibiciones: De conformidad con lo anterior le está prohibido al CONTRATISTA: (i). Alojar en su propio sitio imágenes, textos o archivos que impliquen directa o indirectamente actividades sexuales con menores de edad. (ii). Alojar en su propio sitio material pornográfico, cuando existan indicios que las personas fotografiadas o filmadas son menores de edad. (iii). Alojar en su propio sitio vínculos o links sobre sitios telemáticos que contengan o distribuyan material pornográfico relativo a menores de edad. **Parágrafo Segundo**. Deberes. De la misma manera EL CONTRATISTA se compromete a: (i). Denunciar ante las autoridades competentes cualquier acto criminal contra menores de edad de que tenga conocimiento. (ii). Combatir con todos los medios técnicos a su alcance, la difusión de material pornográfico asociado a menores. (iii). Abstenerse de usar las redes globales de información para la divulgación de material ilegal con menores de edad. (iv). Establecer mecanismos técnicos de bloqueo por medio de los cuales pueda protegerse así mismo o a sus hijos, de material ilegal, ofensivo o indeseable en relación con menores de edad. **CLÁUSULA TRIGÉSIMO PRIMERA. Uso de datos personales**. Las partes respetarán y darán cumplimiento a las normas en materia de protección de datos respecto a la información de personas naturales de cada compañía a las cuales se tenga acceso en razón de este contrato. Adicionalmente, LAS PARTES declaran y garantizan que: (i) cuenta con las autorizaciones previas, informadas, expresas y en los términos previstos en la legislación de protección de datos vigente, para compartir entre ellas los datos personales que se proporcionen en el marco de la ejecución del presente Contrato Interadministrativo, entre otros los de representantes legales, subcontratistas, clientes, usuarios, empleados, etc.; (ii) cuenta, conforme con lo previsto en la legislación de protección de datos, con las autorizaciones de uso de estos datos personales para el desarrollo de la relación contractual; (iii) cumple con la normatividad vigente sobre protección de datos;

El presente documento se materializa con su aprobación en SECOP.